



Resolución de Oficina de Administración

N° 00 366-2022-ARCC/GG/OA

Lima, 06 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 00487-2022-ARCC/GG/OTI que adjunta el Informe Técnico de Estandarización N° 00011-2022- ARCC/GG/OTI, informe que fue actualizado con Hoja de Tramite N° 00192-2022-ARCC/GG/OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; Informe N° 403-2022-ARCC/GG/OA de la oficina de Administración; Informe N° 00792-2022-ARCC/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para La Reconstrucción con Cambios, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar El Plan.

Que, de acuerdo con el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de manera coordinada con las entidades ejecutoras del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de la normativa que regula la implementación del citado Plan.

Que, mediante el Memorando N° 00487-2022-ARCC/GG/OTI de fecha 23 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la ARCC solicitó a la Oficina de Administración la estandarización de suministros y repuestos para las impresoras e impresoras multifuncionales para la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante el Informe Técnico de Estandarización N° 00011-2022-ARCC/GG/OTI actualizado con Hoja de Tramite N° 00192-2022-ARCC/GG/OTI en fecha 31 de agosto de 2022, el Analista I de Sistemas de Soporte Técnico y el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) señalan que se requiere y recomienda realizar la estandarización de consumibles y repuestos originales de la impresora multifuncional Lexmark MX 722adhe y la impresora Plotter IMAGEPROGRAF TM-200 de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios por el periodo de dos (02) años, desde la emisión de la respectiva resolución de estandarización, o hasta la culminación de la vigencia institucional de la ARCC.

Que, mediante Informe N° 403-2022-ARCC/GG/OA de fecha 01 de setiembre del 2022, la Oficina de Administración señaló a la Oficina de Asesoría Jurídica que mediante Memorando N° 00487-2022-ARCC/GG/OTI de fecha 23/08/2022, cuyo sustento se encuentra en el Informe Técnico de Estandarización N° 00011-2022-ARCC/GG/OTI de fecha 23 de agosto del 2022, actualizado con Hoja de Tramite 00192-2022-ARCC/GG/OTI en fecha 31 de agosto del 2022, cumple con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”.



Resolución de Oficina de Administración

N° 00 366-2022-ARCC/GG/OA

Que, mediante el Informe N° 00792-2022-ARCC/OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, resulta viable estandarizar en la ARCC, por el período de vigencia de dos (02) años, desde la emisión de la respectiva resolución de estandarización, o hasta la culminación de la vigencia institucional de la ARCC, los consumibles y repuestos originales de las impresoras multifuncionales Lexmark e impresora Plotter, teniendo en consideración que, de variar las condiciones que determinan la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedará sin efecto, debiendo observarse lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD, a los que se ha hecho mención en el presente Informe. Corresponde a la Oficina de Administración emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización, conforme a las vigentes disposiciones en materia de contratación pública aplicables.

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.

El numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

El numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: “a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”.

Así también, el numeral 7.3 de la citada Directiva establece que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patente o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) La fecha de elaboración del Informe Técnico.

Por su parte, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá



Resolución de Oficina de Administración

N° 00 366-2022-ARCC/GG/OA

aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

En ese contexto, del análisis de los actuados, respecto a los presupuestos que deben verificarse para que proceda una estandarización, se observa que conforme a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización N° 0011-2022-ARCC/GG/OTI, "ESTANDARIZACION DE CONSUMIBLES Y REPUESTOS PARA IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES LEXMARK E IMPRESORA PLOTTER", esta Entidad posee un equipamiento preexistente; Así también, en el precitado Informe Técnico se ha señalado que la adquisición por parte de la ARCC de consumibles y repuestos originales son complementarios al equipo preexistente debido a que la ARCC cuenta con impresoras multifuncionales e impresora Plotter, siendo que su adquisición permite garantizar la continuidad del servicio de impresión de dichos equipos en la Entidad; además, de la evaluación del Informe Técnico de Estandarización elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información observa que este se encuentra debidamente sustentado y fundamentado en sus alcances, así como contiene los requisitos mínimos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

En ese sentido se observa cumplidos los presupuestos necesarios para la estandarización solicitada, advirtiéndose además que el área usuaria ha sustentado con criterios técnicos y objetivos la necesidad de adquirir los bienes requeridos para el equipamiento preexistente a efectos de garantizar su funcionalidad, operatividad o valor económico, por lo que en interés de esta Entidad y con la finalidad de satisfacer las necesidades acreditadas por la Oficina de Tecnologías de la Información debe aprobarse la Estandarización solicitada en autos.

Que, a través de lo dispuesto en literal c) del numeral 2.1.1. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2022-ARCC/DE, en materia de contrataciones, se le delega a la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la autorización de los procesos de estandarización.

Que, con el visado de la Oficina de la Tecnologías de la Información y de la Unidad de Logística.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y sus modificatorias; y, la Ley N° 30556;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el proceso de "ESTANDARIZACION DE CONSUMIBLES Y REPUESTOS PARA IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES LEXMARK E IMPRESORA PLOTTER", conforme al contenido del Informe Técnico de Estandarización N° 00011-2022-ARCC/GG/OTI, que forma parte integrante de la presente resolución, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, por un periodo de vigencia de dos (02) años, desde la emisión de la respectiva resolución de estandarización, o hasta la culminación de la vigencia institucional de la ARCC debiendo tener en cuenta que de variar la condiciones que determinaron la estandarización, se pondrá en conocimiento de la Oficina de Administración de la ARCC, a fin de dejar sin efecto la estandarización requerida.



Resolución de Oficina de Administración

N° 00 366-2022-ARCC/GG/OA

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, verificar si las condiciones que motivan la presente Resolución se mantienen durante el periodo de vigencia de la estandarización, quedando sin efecto la presente aprobación de producirse alguna variación.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, verificar si las condiciones que motivan la presente Resolución se mantienen durante el periodo de vigencia de la estandarización, quedando sin efecto la presente aprobación de producirse alguna variación.

Artículo 4.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Logística, Oficina de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Documento Firmado Digitalmente
FRANZ ACOSTA TORRES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros